



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Julio del Año 2005 No. 311

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2121-A-2005 Mandamiento de Ejecución, formulado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas, en contra de Antonio Berrueta Ferrioli. (Segunda Publicación)	3 ✓
Pub. No. 2122-A-2005 Mandamiento de Ejecución, formulado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Chiapas, en contra de Héctor Fabián Gordillo López. (Segunda Publicación)	4 ✓
Pub. No. 2123-A-2005 Tasa de Recargos Estatales, aplicables para el mes de Julio del Año 2005.	6 ✓
Pub. No. 2124-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 020, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas.	7
Pub. No. 2125-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Nacional número 001, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.	9
Pub. No. 2126-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Nacional número 016, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas.	11

Pub. No. 2127-A-2005 Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, suscrito entre la Secretaría de Turismo Federal y el Ejecutivo del Estado.....	13
Pub. No. 2128-A-2005 Convocatoria en Subasta Pública de Bienes Muebles, formulado por la Fiscalía General del Estado.....	21
Avisos Judiciales y Generales:	24-36

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 2121-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Gobierno del Estado de Chiapas
Secretaría de Planeación y Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Cobranza y Procedimientos Tributarios**

Expediente No. 156/DPA/2002

Nombre: Antonio Berrueta Ferrioli.

Domicilio: Desconocido.

Importe: \$24,300.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.)

Concepto: Sanción Económica Impuesta por la Contraloría General del Estado.

Mandamiento de Ejecución

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de abril de 2005.

Considerando que la Contraloría General del Estado, se encuentra facultada para sancionar a los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 2º, 44 y 45, fracciones II, III, XVIII, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme al artículo 29, fracción XVI, y Segundo Transitorio, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en los artículos 410, fracción I, 411, Párrafo Primero y 412, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, reformada y adicionada mediante Decreto número 240, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 267, de fecha 05 de noviembre de 2004, artículo 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 282, de fecha 12 de enero de 2005, donde legitima su actuación, para hacer efectivo el crédito determinado a través del procedimiento administrativo de ejecución, se notifica el presente mandamiento al C. **Antonio Berrueta Ferrioli, en su calidad de ex Delegado Administrativo Zona Altos, del Instituto de Historia Natural y Ecología, adscrito al Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, quien resultó responsable, por la cantidad de \$ 24,300.00 (Veinticuatro Mil, Trescientos Pesos 00/100 M.N.) determinado en el **Procedimiento Administrativo número: 156/DPA/2002, emitido por la Contraloría General del Estado, por irregularidades en el desempeño de sus funciones**, ordenándose el reintegro de la cantidad antes citada, mediante **Resolución** de fecha 12 de septiembre de 2003, ahora bien, toda vez que a la fecha no ha sido cubierto el crédito en mención, se:

Acuerda

Primero.- Se requiere al deudor, el pago del crédito determinado a través del presente Mandamiento para los efectos legales procedentes, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción IV, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Segundo.- Se le apercibe al responsable, que si dentro del plazo comprendido de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación, no ha realizado el pago del crédito fiscal arriba señalado se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito determinado por la autoridad competente y sus accesorios legales con fundamento en los artículos 97 y 98, del Código de la Hacienda Pública, para el Estado de Chiapas, vigente.

Tercero.- Que para el cumplimiento de los puntos anteriores se designa como ejecutores a los **CC. Juan Carlos Toledo Castillejos, José Humberto Ruiz Chacón, Fermín Ojeda Martínez, Costy Sandro Hernández León y Verónica Aguilar Martínez**, quienes actuarán de manera conjunta o separada.

Atentamente

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranza y Procedimientos Tributarios.- Rúbrica.

Notificador Ejecutor; Nombre y Firma.- Recibió; Nombre y Firma.

Segunda Publicación

Publicación No. 2122-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Gobierno del Estado de Chiapas
Secretaría de Planeación y Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Cobranza y Procedimientos Tributarios**

Expediente No. 015/DPA/2003

Nombre: Héctor Fabián Gordillo López.
Domicilio: Desconocido.
Importe: \$53,334.98 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.)
Concepto: Sanción Económica Impuesta por la Contraloría General del Estado.

Mandamiento de Ejecución**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de abril de 2005.**

Considerando que la Contraloría General del Estado, se encuentra facultada para sancionar a los Servidores Públicos del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 2, 44 y 45, fracciones II, III, XVIII, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme al artículo 29, fracción XVI, y Segundo Transitorio, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en los artículos 410, fracción I, 411, Párrafo Primero y 412, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, reformada y adicionada mediante Decreto número 240, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 267, de fecha 05 de noviembre de 2004, artículo 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 282, de fecha 12 de enero de 2005, donde legitima su actuación, para hacer efectivo el crédito determinado a través del procedimiento administrativo de ejecución, se notifica el presente mandamiento al C. **Héctor Fabián Gordillo López, en su calidad de Secretario Ejecutivo de Apoyo del Instituto de las Artesanías**, quien resultó responsable, por la cantidad de \$ 53,334.98 (Cincuenta y Tres Mil, Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 98/100 M.N.) determinado en el **Procedimiento Administrativo número: 015/DPA/2003, emitido por la Contraloría General del Estado, por irregularidades en el desempeño de sus funciones**, ordenándose el reintegro de la cantidad antes citada, mediante **Resolución** de fecha 23 de septiembre de 2003, ahora bien, toda vez que a la fecha no ha sido cubierto el crédito en mención, se:

A c u e r d a

Primero.- Se requiere al deudor, el pago del crédito determinado a través del presente Mandamiento para los efectos legales procedentes, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción IV, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Segundo.- Se le apercibe al responsable, que si dentro del plazo comprendido de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación, no ha realizado el pago del crédito fiscal arriba señalado se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito determinado por la autoridad competente y sus accesorios legales con fundamento en los artículos 97 y 98, del Código de la Hacienda Pública, para el Estado de Chiapas, vigente.

Tercero.- Que para el cumplimiento de los puntos anteriores se designa como ejecutores a los CC. **Juan Carlos Toledo Castillejos, José Humberto Ruiz Chacón, Fermín Ojeda Martínez, Costy Sandro Hernandez León y Verónica Aguilar Martínez**, quienes actuarán de manera conjunta o separada.

A t e n t a m e n t e

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranza y Procedimientos Tributarios.- Rúbrica.

Notificador Ejecutor; Nombre y Firma.- Recibió; Nombre y Firma.

Segunda Publicación

Publicación No. 2123-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de Planeación y Finanzas

En cumplimiento al artículo 4º, de la Ley de Ingresos del Estado en vigor, la Secretaría de Planeación y Finanzas da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales, aplicables para el mes de julio del año 2005.

2.64% Tratándose de los casos de Mora.

1.76% Tratándose de los casos de Plazo.

El presente aviso se publicará en el Periódico Oficial del Estado y los porcentajes citados entrarán en vigor a partir del día 01 de julio del año 2005.

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranzas y Procedimientos Tributarios.- Rúbrica.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 de julio de 2005

Arq. Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria.- Rúbrica.

Publicación No. 2127-A-2005

Convenio de Coordinación y Reasignación de recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo a la que en adelante se denominará «SECTUR», representada por su titular el Lic. Rodolfo Elizondo Torres, con la intervención conjunta del Subsecretario de operación turística, Lic. Francisco Madrid Flores y del Director General de programas regionales, Lic. Guillermo Tarrats Gavidia y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas al que en lo sucesivo se denominará «El Estado», representado por el C. Pablo Salazar Mendiguchía, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y asistido por los Secretarios de Planeación y Finanzas, Jesús Evelio Rojas Morales y de Turismo, Lic. Ricardo Lecumberri López, conforme a los antecedentes, declaraciones y las cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial «B» de la SHCP, para que «SECTUR» reasigne recursos a «El Estado» con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

Declaraciones

I. Declara la SECTUR que:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4° y 5°, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6°, fracciones VI, VIII, X, 7°, fracciones I, IV y VI, 12, fracciones I, X y 16, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara «El Estado» que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 42 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1°, 2° y 6°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3. De conformidad con los artículos 20, 27, fracciones II y VIII, 29 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Planeación y Finanzas, Jesús Evelio Rojas Morales; y de Turismo, Ricardo Lecumberri López.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 2°, 8°, 9°, 17, 18, 20 y 21, de la Ley Federal de Turismo; 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 42 y 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 1°, 2°, 6°, 20, 27, 29 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

Claúsulas

Primera.- Objeto.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a «El Estado» para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de «El Estado» en materia de desarrollo turístico; transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación de «El Estado» para el Ejercicio Fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen «El Estado» y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de «El Estado» a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
DESARROLLO TURÍSTICO	\$13,500,00.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

Segunda.- Reasignación y Aportaciones.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a «El Estado» mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para Desarrollo Turístico hasta por la cantidad de \$4'500,00.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por «El Estado», previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, «El Estado» se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para Desarrollo Turístico la cantidad de \$9'000,00.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3, del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a «El Estado» sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción del artículo 58, y en el párrafo tercero del artículo 59, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al Desarrollo Turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Tercera.- Metas e Indicadores.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de «El Estado» a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS

Realización de Proyectos y Programas de Promoción y Desarrollo Turístico

INDICADORES

- I.- Formulación de Convenio.
- II.- Cumplimiento de Aportaciones.
- III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.
- IV.- Ejercicio Presupuestal.

Cuarta.- Aplicación.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de «El Estado», a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 58, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de «El Estado», sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Quinta.- Gastos Administrativos.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

Sexta.- Obligaciones de «El Estado».- «El Estado» se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4, de este instrumento.

- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Turismo del Estado, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, «El Estado», a través de la Secretaría de Turismo del Estado, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 59, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

Séptima.- Obligaciones del Ejecutivo Federal.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con «El Estado», el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a «El Estado», en el marco del presente Convenio de Reasignación.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

Octava.- Recursos Humanos.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Novena.- Control, Vigilancia y Evaluación.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Órgano de Control de «El Estado».

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Décima.- Verificación.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y «El Estado» se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de «El Estado», en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que «El Estado» destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría de «El Estado» para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1, de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

Décima Primera.- Suspensión de la Reasignación de Apoyos.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a «El Estado», cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a «El Estado», en los términos del artículo 44, de la Ley de Planeación.

Décima Segunda.- Recursos Federales no Devengados.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de Diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de «El Estado» dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados al «El Estado» a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

Décima Cuarta.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Décima Quinta.- Vigencia.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XII, de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de «El Estado», dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Décima Sexta.- Terminación Anticipada.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de «El Estado», en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Séptima.- Difusión.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7° y 12, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. «El Estado» se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

Décima Octava.- Domicilios.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y «El Estado» señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:

Presidente Masaryk No. 172,
Col. Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11587, México D.F.

El Estado:

Boulevard Dr. Belisario Domínguez No. 950
Edificio Plaza de las Instituciones, Planta Baja
Colonia Xamaipak
C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, lo firman por quintuplicado a los 18 días del mes de abril de 2005.

Por el Ejecutivo Federal Sectur.- Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo.- Lic. Francisco Madrid Flores, Subsecretario de Operación Turística.- Lic. Guillermo Tarrats Gavidia, Director General de Programas Regionales.- Rúbricas.

Por el Estado.- Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Ricardo Lecumberri López, Secretario de Turismo.- Rúbricas.

El C. Licenciado Jaime Agustín Fonseca Álvarez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapa, en los términos del artículo 37, fracción VI, del Reglamento Interior, Certifica y Hace Constar que:

Las presentes copias fotostáticas, son copia fiel de su original, que consta de diez fojas útiles, correspondientes al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, misma que tuve a la vista y obra en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de julio de 2005.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Jaime Agustín Fonseca Álvarez.- Rúbrica.

Publicación No. 2128-A-2005

**Fiscalía General del Estado
Dirección General de Bienes Asegurados**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, del Código Penal del Estado de Chiapas, que a la letra dice los bienes objetos que se encuentren a disposición de las autoridades Investigadoras o de las Judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean reclamados por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación del interesado, la autoridad competente determinara su destino, según su utilidad para beneficio de la procuración de justicia, o a cualquier otro destino dentro de la administración pública Estatal, o bien en venta o